

7/9/2021

Correo: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira - Outlook

RV: RDO 2019-208 SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION ENCONTRA DEL AUTO DE LA FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2021 NOTIFICADO POR ESTADOS EL 30 DE AGOSTO DEL 2021 Y RATIFICADO MEDIANTE AUDIENCIA DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 QUE RESUELVE LA NULIDAD

Shirley De Leon Escorcia <shirley_dleon@hotmail.com>

Mar 7/09/2021 11:09 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesclaromovil@claro.com.co <notificacionesclaromovil@claro.com.co>; zorrotalero.gerencia@gmail.com <zorrotalero.gerencia@gmail.com>; ay.galindo <ay.galindo@hotmail.com>; shirleydeleon@profaserabogados.com <shirleydeleon@profaserabogados.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION ENCONTRA DEL AUTO DE LA FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2021 NOTIFICADO POR ESTADOS EL 30 DE AGOSTO DEL 2021_0001.pdf;

SEÑOR

JUZGADO: 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA EN CONTRA DE BELLPHONE VIP SAS ADRIANA YAMILE GALINDO MARIN; GUSTAVO EDUARDO HERNANDEZ CARDENAS Y OTROS

RADICADO: 2019-208

**HONORABLE MAGISTRADA
DE LA SALA CIVIL, FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA (VALLE DEL
CAUCA).**

E.

S.

D.

JUZGADO: 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

**DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR SA COMCEL SA EN CONTRA DE
BELLPHONE VIP SAS ADRIANA YAMILE GALINDO MARIN, GUSTAVO EDUARDO
HERNANDEZ CARDENAS Y OTROS
RADICADO: 2019-208**

**ASUNTO: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION ENCONTRA DEL AUTO
DE LA FECHA 27 DE AGOSTO DEL 2021 NOTIFICADO POR ESTADOS EL 30 DE
AGOSTO DEL 2021 Y RATIFICADO MEDIANTE AUDIENCIA DEL 03 DE SEPTIEMBRE
DEL 2021 QUE RESUELVE LA NULIDAD PROPUESTA POR LA SOCIEDAD BELLPHONE
VIP SAS**

SHIRLEY YINETH DE LEON ESCORCIA, en mi condición de apoderado judicial de la demandada **BELLPHONE VIP SAS** en el proceso de la referencia, dentro del proceso antes mencionado por medio del presente escrito dentro del término legal respetuosamente me permito sustentar recurso de apelación en contra de la decisión por auto de la fecha 27 de agosto del 2021 notificado por estados el día 30 de agosto del 2021 y decisión ratificada en audiencia del 03 de septiembre del 2021 en la que resuelve de manera desfavorable el incidente de nulidad propuesto por la sociedad demanda **BELLPHONE VIP SAS** por indebida notificación aduciendo que la demandada **ADRIANA GALINDO** compareció en su doble calidad a la audiencia el 09 de Julio del 2021.

La señora **ADRIANA MARIA GALINDO** se enteró de manera verbal por parte de los señores **GUSTAVO HERNANDEZ** y del señor **JOSE ESPINAL** (El primero demandado en el proceso y el segundo en razón de ser uno de los testigos) que en el Juzgado 4 Civil del Circuito de Palmira cursaba un proceso en su contra dos días antes de la audiencia consagra en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso la cual estaba programada para el día 09 de julio del 2021 razón por la cual y teniendo en cuenta que ella desconocía en su totalidad el proceso, las pretensiones los documentos aportados al mismo ya que no se le había dado la oportunidad legal para comparecer habiéndosele enviado las notificaciones a una dirección donde no residía ni tenía forma de darse cuenta de la existencia del mismo ya que era un inmueble arrendado con opción de compra, y la sociedad ni la señora **GALINDO** residían para el momento de la notificación en ese inmueble ubicado en la carrera 5 número 57 N° 03 Quintas de José miguel Bloque 3 casa 4 en popayan, cauca. procedimos a presentar ante el despacho el

incidente de nulidad por indebida notificación, el despacho para resolver el mismo solicito asistiéramos a la audiencia programada para el día 9 de julio del 2021 ya que en dicha audiencia se procedería a resolver sobre el incidente propuesto.

En dicho incidente se alego que el demandante envió la citación de notificación y el aviso a la siguiente dirección carrera 5 número 57-03 Quintas de José miguel Bloque J casa 4 Popayán Cauca, dirección en la para la fecha del envío de la citación de notificación es decir para el 09 de diciembre del 2020 ya la sociedad no funcionaba allí ni la representante legal residía en dicho inmueble, para el año 2020 más específicamente para el mes de enero del 2020 la señora ADRIANA GALINDO residía en la carrera 15 Número 17 AN 14 del barrio Machángara. En la audiencia el Despacho resolvió de manera desfavorable el incidente y en la misma audiencia interrogo a mi poderdante pese a que la misma manifestó el desconocimiento en su totalidad del proceso.

Es así como dentro de la misma audiencia se dejó de presente al Juez la nulidad por indebida notificación de la sociedad BELLPHONE VIP SAS a lo cual el despacho no hizo ninguna observación como se puede evidenciar en los audios de la audiencia antes mencionada y dentro del termino legal se presentó el incidente por indebida notificación de la sociedad demandada BELLPHONE VIP SAS quien tampoco había sido debidamente notificada ya que en la audiencia pudimos verificar que la citación y el aviso le fue enviada a la misma dirección tantas veces referida y en la cual no residían en el momento de la notificación conforme contrato de arrendamiento suscrito el cual se anexo. Donde se puede verificar que la sociedad y la señora GALINDO residían en la carrera 15 Número 17 AN 14 del barrio Machángara, dirección que era ampliamente conocida por el demandante, ya que ese punto se registro debidamente como la nueva sede de la sociedad BELLPHONE VIP SAS tanto así que fue la demandante COMCEL fue la que puso el aviso que nunca fue recogido por parte de ellos, dirección donde ellos podían enviar la notificación para evitar desconocer el derecho de defensa que se le está desconociendo a mi poderdante.

La indebida notificación del auto admisorio de la demanda genera nulidad del proceso precisamente por entorpecer el derecho a la defensa del demandado. ... Al expedirse el auto admisorio, otro acto procesal de vital importancia es la notificación del mismo al demandado.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

La **indebida notificación** de la demanda ocurre cuando el auto admisorio no se notifica en la forma indicada por la ley. ... «El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. En el caso que nos ocupa y según lo manifestado por la demandada ADRIANA GALINDO quien actuaba en

nombre propio al momento de comparecer al proceso y ser interrogada el día 09 de julio del 2021 por solicitud del despacho ante la presentación del incidente de nulidad por indebida notificación en ese momento se conoció del proceso y de los autos emitidos por el despacho y no se le oforgo a mi poderdante el tiempo de los 10 días para excepcionar ni presentar recursos tiempo que consagra la ley razón por la cual hay una indebida notificación ya que mi poderdante conoce de la demanda en la misma audiencia pero tampoco se le da el tiempo prudente para valorar y revisar la documentación allí presentada tiempo que consagra la ley y pese a comparecer se le vincula pero ella misma manifiesta que desconoce el proceso que esa era la razón por la cual estábamos presentando el incidente de nulidad a fin de que se le vinculara en debida forma.

Es importante hacer claridad que la comparecencia de la señora ADRIANA GALINDO quien actuaba en nombre propio fue en la audiencia por solicitud del despacho ante la manifestación clara de que ella desconoce en su totalidad el proceso antes referido y como respuesta al incidente de nulidad propuesto.

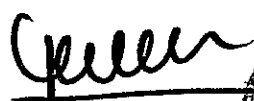
Cordialmente,



SHIRLEY DE LEÓN ESCORCIA
C.C. 32.105.771 de Medellín
I.P. 132.816 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION EN LISTA No. 031. Se deja expresa constancia que hoy diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) siendo las 07:00 de la mañana, se fijó en el portal web, como lugar público, acostumbrado y disponible conforme las medidas de emergencia que actualmente se encuentran vigentes, el aviso con las especificaciones contenidas en el artículo 110 del Código General del Proceso, para correr traslado por el término de tres (3) días, del escrito de sustentación del recurso de apelación formulado por la apoderada de la parte demandada; BELLPHONE VIP SAS contra el auto de fecha 27 de agosto de 2021 que denegó la solicitud de nulidad por ella propuesta, en los términos del inciso 1 del artículo 326 de la misma obra.

Para los fines legales pertinentes, se deja constancia que a partir de las 7:00 de la mañana, del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), empieza a correr el traslado a las partes del término de tres (3) días hábiles, del recurso en mención, término que vence el día quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a las 4:00 de la tarde.


FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

